

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el dos de diciembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, bajo los puntos resolutiveos siguientes:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 48, fracciones I, V y VI, incisos t) y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, expedida mediante Decreto 0075, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de enero de dos mil diecinueve, en términos del apartado VII de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 26, fracción XIII, y 48, fracciones II y VI, salvo sus incisos t) y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, expedida mediante Decreto 0075, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de enero de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado IX de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”

Al respecto, el fallo determinó que las declaratorias de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí, lo que aconteció el tres de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2019

diciembre de dos mil diecinueve¹, mediante el oficio **9549/2019**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Además, la sentencia de mérito y los votos particular y concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, formulados en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, fueron notificados a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos², así como publicados el doce de agosto de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial Plan de San Luis³ y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el seis de agosto de dos mil veintiuno, identificable bajo los datos: **Undécima Época, Libro 4, Tomo I, página 933.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁴, y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

¹ La constancia de notificación obra en la foja 339 del expediente.

² Fojas 436 a 439 y 453 del expediente.

³ Fojas 468 a 491 del expediente.

⁴**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁵**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2019

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹ y 9¹⁰ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **32/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/PTM/ESP 08

⁷ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:43:09Z / 26/10/2021T11:43:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9e b6 5b e0 4c 65 4c 79 6d 5c 1f 96 9e 80 86 88 6f 80 1c 9d fc 81 b3 eb ca 16 d4 35 2f 85 e1 34 b1 45 2a 5d b9 af 88 1d 73 df e0 bc 90 9c 86 c0 a2 f3 86 cb e3 fc b7 c4 9f d2 e9 25 42 d1 ab 3a c6 10 a9 12 57 fa 74 95 e7 99 01 6a 1d 8b db 46 da 9c ed ce 20 89 af 1f 31 a5 e6 a8 37 ab 63 ac b7 78 5c 61 5e 9d 27 42 bd bd 8d c0 b5 03 0e 1a e8 98 e0 d6 d2 f2 67 7f 3d 3d bf bf 4d 38 10 1c 46 59 fb 06 1e d9 b8 58 c8 25 4e 91 cd 39 e9 67 a4 2f e1 d0 cf e7 c9 fb b6 a6 55 f5 56 13 5f 1d 57 cf 72 1c 16 d1 36 4f d4 5e d5 ce fa b2 2f 4a d8 4b bf f7 3d fe 6d f8 d8 89 15 6b 61 36 96 27 64 34 12 0c 89 29 42 a7 66 3f a2 24 11 e0 b3 c2 c1 58 72 8e c2 d1 6e cd 37 eb d6 b5 d3 09 c1 49 ea e9 aa 53 17 df 1e c5 28 fd 64 60 92 95 e0 87 1c 44 97 73 c9 7a 6f 85 bb f4 b1 ea 6b 05 7d f1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:43:09Z / 26/10/2021T11:43:09-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:43:09Z / 26/10/2021T11:43:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4191776			
	Datos estampillados	AD6F8A69E9E7E073F56F03D08D20DF2019D257CD6218164E31108F933751BA86			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2021T23:59:44Z / 25/10/2021T18:59:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d fe 7f b3 38 d1 41 78 b3 5f f5 ad 7b 69 8e d7 f3 0d e2 5f e4 06 26 e2 66 c4 0f a1 0e 76 dc b5 85 af 19 19 de 4f 4d fa 9d 23 f5 c0 d4 b8 08 31 57 51 fe 50 1d 5b c6 5e c8 b2 78 03 e3 79 40 0c ab 4b 9e 9d d1 6e 64 15 03 61 01 78 04 5d 72 a3 f8 8a e2 43 b4 50 5b d1 0e 0b f8 33 a1 07 70 e0 1a e2 3c 5b f0 b8 b3 48 a5 85 f5 f4 ff 61 1e 8f 4c cc 0d f7 e0 a9 de a5 fe 56 d9 09 cc 29 51 6d 94 31 4f cf 43 e6 17 47 0f 13 80 fc f1 7f a7 4b bc eb 4a 9a 70 f1 a2 17 45 53 b2 b7 2c 4e ff a1 f7 67 0c 48 f1 90 35 cb 65 d7 bc 0b 22 58 79 53 39 13 67 0c 1e a9 2b c3 5d 3a 6c be 82 3c 37 13 02 ce 3c 16 69 4a fa 05 99 4f a9 81 77 e4 5f 36 7c 46 99 06 b5 84 c4 9f a2 2f e0 aa f0 ab 86 a2 2c 82 48 4a a6 07 06 90 89 70 de 13 83 9e f5 10 26 a4 0f 2a 51 cb 9d 3a 79 59 c8 de 8a 20 93 98			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2021T23:59:44Z / 25/10/2021T18:59:44-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2021T23:59:44Z / 25/10/2021T18:59:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4189505			
	Datos estampillados	3D68E2D811481F016A7EC67B1C99AFA5E07B93DF7A8BC50D4C1FAB1DDE9E6480			